

APRUEBA SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA UN CARGO ACADÉMICO/A ADSCRITO A LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL, DEPENDIENTE DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2026-00-0912

SANTIAGO, 18 de agosto de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433, que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el D.F.L. N°19, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de esta Universidad; en el Decreto Supremo N°107, de 2025, del Ministerio de Educación; en el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable supletoriamente; en la Resolución N°320, de 1993, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Especial de los Académicos; en la Resolución N°153, de 2000, y sus modificaciones, que fija el texto refundido y actualizado del Reglamento General de Facultades; en las Resoluciones Exentas N°2025-00-0368 y N°2026-00-0760, relativas al procedimiento de concursos y jerarquización de académicos de las nuevas carreras de Terapia Ocupacional y Psicología; en la Resolución Exenta N°2026-00-0783, de 14 de julio de 2026, que aprobó el primer llamado a concurso para la Carrera de Terapia Ocupacional; en el Acta de Comisión de Concurso Académico de 29 de julio de 2026; en el Oficio N°30/2026; en la Resolución N°36, de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y en los antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad requiere proveer un cargo académico de jornada completa, en calidad de contrata, para contribuir a la implementación y desarrollo de la Carrera de Terapia Ocupacional, en el marco de la nueva oferta académica institucional.
2. Que el primer llamado a concurso fue declarado desierto por la Comisión de Concurso Académico, según el acta de 29 de julio de 2026, al no haber alcanzado los dos postulantes admisibles el puntaje mínimo previsto en las bases de dicho proceso. Para tal efecto se dictó la Resolución Exenta N° 2026_00_0910 que Declara desierto Concurso Público de la Universidad Metropolitana de Ciencias De La Educación, destinado a proveer Cargo Académico de Jornada Completa, en calidad de Contrata, para la Carrera de Terapia Ocupacional.
3. Que corresponde efectuar un segundo llamado, ajustando y precisando las bases para ampliar la concurrencia de postulantes, mantener la igualdad de acceso y evaluar especialmente una trayectoria académica compatible con las funciones propias de un perfil orientado a la jerarquía de Profesor/a Asociado/a, sin anticipar ni sustituir el proceso posterior de jerarquización académica.
4. Que las Facultades constituyen unidades académicas destinadas a la enseñanza e investigación y que el Reglamento General de Facultades les asigna funciones de planificación, dirección, supervisión y evaluación de la docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento académico, sin perjuicio del régimen especial aplicable a las nuevas carreras dependientes de la Vicerrectoría Académica.
5. Que los requisitos del presente concurso se fijan atendiendo al perfil funcional del cargo y a sus necesidades académicas, y no constituyen por sí mismos una asignación de jerarquía. La persona seleccionada deberá someterse al procedimiento de jerarquización regulado en el Título IV de la Resolución N°320/93.
6. Que la posesión de un grado de Magíster o Doctor constituye una condición mínima habilitante específica del perfil definido para este cargo, atendidas sus funciones académicas y las necesidades de desarrollo de la Carrera de Terapia Ocupacional. La pertinencia disciplinar, área de especialización y nivel del grado serán, adicionalmente, factores de valoración conforme a la

pauta del concurso. La posesión del grado no determina por sí sola la jerarquía académica, la que deberá establecerse mediante el procedimiento posterior de jerarquización.

7. Que la difusión externa e interna del llamado debe permitir el acceso amplio, oportuno y no discriminatorio de las personas interesadas, mediante la publicación en el portal www.empleospublicos.cl, en el sitio institucional www.umce.cl y por los canales internos que correspondan.

RESUELVO

- 1° Llámese a segundo concurso público de antecedentes y oposición para proveer un cargo académico/a en calidad de contrata, jornada completa, adscrito a la Carrera de Terapia Ocupacional y dependiente del proyecto de nuevas carreras de la Vicerrectoría Académica.
- 2° Establécese que las personas postulantes deberán cumplir las condiciones generales de ingreso a la Administración del Estado contempladas en el artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2004, aplicable supletoriamente conforme a la normativa interna de la Universidad, y las condiciones sustantivas del perfil establecidas en estas bases, cuya acreditación se efectuará mediante los documentos habilitantes individualizados en el punto 5.
- 3° Apruébanse las bases administrativas que se contienen a continuación.
- 4° Ordénase la publicación del llamado en www.empleospublicos.cl y www.umce.cl, sección Trabaja con nosotros, procurando su disponibilidad simultánea durante todo el período de postulación. La difusión interna se efectuará por los canales institucionales pertinentes.
- 5° La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas deberá ejecutar las publicaciones, mantener disponibles las bases y coordinar el proceso administrativo correspondiente.

BASES ADMINISTRATIVAS DEL SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO CONTRATACIÓN DE ACADÉMICO/A – CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

1. Antecedentes generales

En el marco del proyecto UMC24991 “Fortalecimiento de la oferta académica de la UMCE en consonancia con la educación pública del país”, y del proceso institucional de creación y desarrollo de nuevas carreras y programas de pregrado, la Universidad realiza el presente segundo llamado para proveer un cargo académico de jornada completa, en calidad de contrata, destinado a la Carrera de Terapia Ocupacional.

El cargo se orienta a una trayectoria académica compatible con docencia universitaria, formación práctica, investigación, dirección de trabajos de titulación, gestión académica, vinculación con el medio y desarrollo de redes académicas.

2. Perfil específico del cargo

Profesional titulado/a de Terapia Ocupacional, en posesión del grado académico de **Magíster o Doctor/a**, con experiencia académica y profesional pertinente para contribuir al desarrollo de la carrera y a la formación inicial y continua de terapeutas ocupacionales.

Se requiere experiencia en docencia universitaria en el área de la salud y/o en formación de terapeutas ocupacionales, especialmente en formación práctica vinculada a las Ciencias de la Ocupación, gestión de prácticas profesionales, dirección de trabajos de titulación y participación en proyectos de investigación, innovación o vinculación con el medio.

Se valorará especialmente experiencia en formación práctica, gestión de prácticas profesionales, investigación y productividad verificable, dirección de tesis o seminarios de grado, gestión académica en educación superior, participación en redes académicas y capacidad para formular propuestas de desarrollo académico. Asimismo, será deseable el manejo de un segundo idioma, preferentemente inglés, para apoyar la lectura de bibliografía especializada, la participación en redes académicas y la cooperación interinstitucional.

La jerarquización de la persona seleccionada se realizará después del concurso, conforme al Título IV de la Resolución N°320/93 y demás normativa aplicable. El grado de Magíster o Doctor no asigna por sí solo una jerarquía académica determinada.

3. Funciones del cargo

- Ejercer docencia de pregrado, postgrado, educación continua y/o actividades formativas vinculadas con Terapia Ocupacional y disciplinas afines.
- Dirigir o codirigir trabajos de titulación, memorias, tesis o seminarios de grado de pregrado y/o postgrado.
- Participar en proyectos de investigación, creación, innovación, extensión o vinculación con el medio, como responsable, corresponsable o colaborador/a, según corresponda.
- Publicar trabajos de la especialidad y participar en actividades de divulgación científica y académica.
- Coordinar, gestionar o apoyar procesos de formación práctica y convenios con centros de práctica.
- Participar en la evaluación, actualización y ajuste curricular de la carrera.
- Participar en actividades de gestión académica, comisiones, reuniones y demás instancias institucionales que correspondan.
- Contribuir al diseño y ejecución de iniciativas de desarrollo académico de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- Participar en redes académicas nacionales e internacionales y en actividades de cooperación interinstitucional.

4. Requisitos del cargo

Las condiciones sustantivas para desempeñar el cargo son la posesión del título profesional y del grado académico exigidos, la experiencia académica mínima definida para el perfil, la disponibilidad para asumir las funciones y el cumplimiento de las condiciones generales de ingreso a la Administración del Estado. Estas condiciones no se confunden con los documentos que deben acompañarse para acreditarlas. Las presentes bases establecen documentos habilitantes para la admisibilidad y para el avance a la oposición: su omisión o falta de legibilidad impide tener por acreditada la condición respectiva o continuar en la etapa correspondiente, sin que el documento constituya un requisito sustantivo autónomo distinto de la condición que acredita. Los demás antecedentes pertinentes son documentos de respaldo para la evaluación y su falta solo impedirá asignar el puntaje respectivo.

Requisito o condición	Descripción y medio de acreditación
Título profesional	Título profesional de Terapeuta Ocupacional. Certificado de título en PDF, íntegro y legible. Si el título es extranjero, deberá acompañarse apostilla o legalización, según corresponda; el reconocimiento o revalidación exigible deberá acreditarse al momento de la contratación.
Grado académico	Grado de Magíster o Doctor/a obtenido al momento de postular. Certificado de grado en PDF, íntegro y legible. Para grados extranjeros, se aplicará la regla de apostilla, legalización, reconocimiento o revalidación que corresponda.
Experiencia académica	Experiencia académica acreditada por un período mínimo de tres años en universidades o instituciones de educación superior, con indicación de períodos, cargo y funciones. Los períodos deberán acreditarse mediante certificado o constancia institucional.
Declaración Jurada de no estar afecto a inhabilidades	Declaración jurada simple relativa a las inhabilidades de los artículos 56 y 57 de la Ley N°18.575 y a la circunstancia prevista en el artículo 12, letra e), del D.F.L. N°29, de 2004.
Antecedentes pertinentes — no excluyente	Experiencia profesional o académica relacionada con Terapia Ocupacional, formación práctica, Ciencias de la Ocupación, gestión académica, investigación, innovación o vinculación con el medio. No existe un mínimo de años para la admisibilidad; este antecedente se valorará únicamente conforme a la pauta de la Etapa 2 y deberá acreditarse documentalmente para obtener puntaje.

Disponibilidad	Será condición para que proceda el nombramiento de la persona seleccionada que esta tenga disponibilidad para desempeñar funciones presenciales y/o las modalidades institucionalmente definidas, desde la fecha de inicio que determine la Universidad.
----------------	---

Las exigencias de investigación, publicaciones, dirección de tesis, gestión académica y redes académicas son factores de valoración del perfil orientado a Profesor/a Asociado/a, pero no sustituyen los requisitos excluyentes ni anticipan el resultado de la jerarquización posterior.

5. Documentos de postulación

La postulación deberá efectuarse en una única presentación a través de www.empleospublicos.cl, dentro del plazo indicado. El portal será el medio obligatorio de postulación. La eventual remisión de antecedentes a un correo institucional tendrá carácter meramente accesorio y su omisión no producirá inadmisibilidad si la postulación en el portal se encuentra completa y oportuna.

Es responsabilidad de cada postulante verificar, antes de enviar la postulación, el número máximo de archivos y el peso máximo por archivo y por postulación que establezca el portal al momento de postular. Cuando sea necesario, los documentos podrán reunirse en uno o más archivos PDF consolidados, legibles y claramente identificados. La Universidad no será responsable por archivos que no se hayan cargado correctamente, sean ilegibles, estén vacíos o se encuentren corruptos.

El Currículum Vitae institucional UMCE será obligatorio, aunque el portal solicite completar otro currículum. Solo se considerarán para la evaluación los antecedentes declarados en dicho currículum institucional y acreditados mediante documentos acompañados dentro del plazo.

Cerrado el plazo, no se admitirán nuevos antecedentes ni documentos complementarios, salvo aclaraciones de documentos oportunamente acompañados que no incorporen nuevos méritos ni subsanen la omisión de un documento habilitante.

La falta de respaldo de un factor de evaluación no habilitante no producirá inadmisibilidad, pero impedirá asignar puntaje por dicho factor.

N°	Documento
1	Currículum Vitae en formato institucional UMCE, que deberá declarar los antecedentes que se pretendan hacer valer. Descargable en www.umce.cl , sección Trabaja con Nosotros
2	Certificado de título profesional de Terapeuta Ocupacional.
3	Certificado del grado de Magíster o Doctor/a.
4	Certificados institucionales de experiencia académica en educación superior, con períodos, cargo y funciones.
5	Certificados de experiencia profesional o académica pertinente en Terapia Ocupacional, Ciencias de la Ocupación o áreas relacionadas, cuando se pretenda obtener puntaje por dicho factor.
6	Certificados institucionales que acrediten gestión o coordinación de prácticas profesionales, con períodos, cargo y funciones.
7	Certificados de dirección o codirección de tesis, memorias, trabajos de titulación o seminarios de grado.
8	Certificados de especialización, cursos, diplomados, postítulos o programas de perfeccionamiento pertinentes, con institución, horas y fechas.
9	Resoluciones o certificados que acrediten participación y rol en proyectos de investigación, innovación o vinculación con el medio.
10	Publicaciones, libros, capítulos u otros productos académicos verificables mediante DOI, ISSN, ISBN, portada o constancia editorial o institucional.

11	Certificados de participación en redes académicas, congresos o actividades de divulgación científica.
12	Proyecto de Desarrollo Académico obligatorio, de entre 1.500 y 3.000 palabras, sin considerar las referencias bibliográficas. Deberá incorporar presentación, fundamentación, objetivos, estrategias y acciones de orden académico vinculadas a las funciones del cargo y a las actividades curriculares que deberá realizar, considerando las orientaciones institucionales de la Universidad, del Departamento y de la política de investigación, creación e innovación. La fundamentación deberá incorporar referencias bibliográficas. Deberá acompañarse dentro del plazo y exponerse oralmente en la Etapa 3.
13	Declaración jurada simple relativa a las inhabilidades de los artículos 56 y 57 de la Ley N°18.575 y a la circunstancia prevista en el artículo 12, letra e), del D.F.L. N°29, de 2004, en formato institucional.

5.1. Documentación habilitante y efectos de su omisión

Para efectos de la Etapa 1, tendrán la calidad de documentos habilitantes:

- 1. Currículum Vitae institucional UMCE.
- 2. Certificado de título profesional.
- 3. Certificado de grado académico.
- 4. Certificado o constancia institucional que acredite la experiencia académica mínima exigida.
- 5. Proyecto de Desarrollo Académico, como documento habilitante para avanzar a la Etapa 3.
- 6. Declaración jurada simple relativa a inhabilidades, conforme al formato descargable disponible en el portal de Empleos Públicos.

La omisión, ilegibilidad o falta de autenticidad verificable de un documento habilitante impide acreditar la condición correspondiente y producirá la inadmisibilidad o impedirá el avance a la etapa para la cual el documento es exigido, según corresponda. Esta consecuencia deriva de la falta de acreditación oportuna de la condición, y no de la configuración del documento como un requisito sustantivo independiente.

Los certificados y demás antecedentes destinados exclusivamente a obtener puntaje —incluidos los relativos a experiencia profesional, gestión de prácticas, dirección de tesis, especialización, investigación, productividad, innovación, vinculación con el medio, redes académicas, congresos y segundo idioma— no son documentos habilitantes de admisibilidad. Su omisión no excluye a la persona postulante, pero impide asignar puntaje por el factor respectivo. No se admitirán nuevos antecedentes destinados a incorporar méritos después del cierre de la postulación; solo podrán solicitarse aclaraciones de documentos oportunamente acompañados, sin incorporar nuevos méritos ni subsanar la omisión de un documento habilitante.

La falta de un documento habilitante no podrá ser suplida mediante una mera declaración contenida en el Currículum Vitae, salvo cuando estas bases o la ley expresamente contemplen la declaración jurada como medio de acreditación. La Comisión deberá dejar constancia del documento faltante, ilegible o insuficiente y de la consecuencia aplicada.

5.2. Lista de cotejo integral del concurso: documentos habilitantes, requisitos sustantivos y antecedentes evaluables.

La Comisión deberá aplicar esta lista exclusivamente para verificar los requisitos excluyentes y la entrega formal de la documentación. Los documentos destinados únicamente a obtener puntaje se registrarán, pero su ausencia no determinará inadmisibilidad.

N°	Documento o requisito que debe cotejarse	Sí	No / observaciones
1	Currículum Vitae institucional UMCE presentado dentro de plazo. (admisibilidad)		
2	Título profesional de Terapeuta Ocupacional, acreditado mediante certificado legible. (admisibilidad)		

3	Grado de Magíster o Doctor/a obtenido, acreditado mediante certificado legible. (admisibilidad)		
4	Experiencia académica mínima de tres años en universidad o institución de educación superior, acreditada con períodos, cargo y funciones. (admisibilidad)		
5	Certificados de experiencia profesional en Terapia Ocupacional, Ciencias de la Ocupación o áreas relacionadas, cuando se pretenda obtener puntaje por este factor. Documento de evaluación no habilitante.		
6	Certificados institucionales de gestión o coordinación de prácticas profesionales, con períodos, cargo y funciones. Documento de evaluación no habilitante.		
7	Certificados de dirección o codirección de tesis, memorias, trabajos de titulación o seminarios de grado. Documento de evaluación no habilitante.		
8	Certificados de especialización, cursos, diplomados, postítulos o programas de perfeccionamiento pertinentes, con institución, horas y fechas. Documento de evaluación no habilitante.		
9	Resoluciones, certificados o publicaciones que acrediten investigación y productividad académica, con indicación del rol y respaldo verificable. Documento de evaluación no habilitante.		
10	Documentación de innovación, extensión o vinculación con el medio, con indicación del proyecto y rol de la persona postulante. Documento de evaluación no habilitante.		
11	Certificados de participación en redes académicas, congresos, divulgación científica y, cuando se invoque, manejo de un segundo idioma. Documento de evaluación no habilitante.		
12	Proyecto de Desarrollo Académico presentado dentro de plazo y en el formato exigido. Es un documento habilitante para avanzar a la oposición; su omisión impide avanzar a la Etapa 3, pues debe exponerse en esa etapa. (habilitante para pasar etapa 3)		
13	Declaración jurada simple relativa a las inhabilidades de los artículos 56 y 57 de la Ley N°18.575 y a la circunstancia prevista en el artículo 12, letra e), del D.F.L. N°29, de 2004, en formato descargable en empleos públicos (admisibilidad)		

La Comisión deberá dejar constancia de la decisión de admisibilidad y, respecto de cada condición sustantiva y documento habilitante, indicar si fue acreditado, el documento que lo respalda y la consecuencia aplicada.

La falta del Currículum Vitae institucional UMCE presentado dentro de plazo impedirá tener por completa la postulación y determinará la inadmisibilidad, porque dicho instrumento habilita la identificación ordenada de los antecedentes que se pretenden hacer valer; no constituye, sin embargo, un requisito sustantivo adicional del cargo. Respecto de cada factor de evaluación no habilitante, la Comisión deberá indicar si fue acreditado y el documento que lo respalda. La sola declaración en el Currículum Vitae no reemplaza el documento exigido para asignar puntaje.

6. Plazos, difusión y notificaciones

El llamado se difundirá simultáneamente en www.umce.cl, sección Trabaja con nosotros, y en www.empleospublicos.cl, a partir del **19 de agosto de 2026**. La Universidad procurará que ambas publicaciones se encuentren disponibles durante todo el período de postulación y que las bases puedan ser consultadas permanentemente.

El plazo de postulación se extenderá desde el **19 de agosto hasta las 23:59 horas del 26 de agosto de 2026**. Si las publicaciones no estuvieren disponibles simultáneamente, el cómputo del plazo se iniciará desde la fecha en que se encuentre disponible la última publicación. Las postulaciones deberán efectuarse exclusivamente a través del portal www.empleospublicos.cl.

Las consultas deberán dirigirse a rrhh@umce.cl, indicando en el asunto el nombre del concurso.

Las comunicaciones relativas a admisibilidad, etapas, citaciones y resultado se efectuarán al correo electrónico registrado por cada postulante. La nómina de hasta tres personas elegibles elevada a la Rectora será comunicada a las personas postulantes que hayan participado en la Etapa 3. También podrán realizarse publicaciones informativas en los portales institucionales.

7. Comisión de Concurso

La Comisión estará integrada por:

Integrante	Función
Vicerrector/a Académico/a	Presidirá la Comisión.
Vicerrector/a de Investigación y Postgrado	Integrará la Comisión.
Coordinador/a Administrativo/a y Académico/a de Carreras Nuevas	Integrará la Comisión.
Secretario/a General	Actuará como ministro/a de fe.

Al constituirse la Comisión, sus integrantes deberán declarar la ausencia de conflictos de interés y deberán abstenerse cuando concurra una causal legal o circunstancia objetiva que pueda afectar su imparcialidad. Las declaraciones y eventuales abstenciones se incorporarán al expediente. En caso de impedimento, ausencia o abstención de un integrante, la autoridad competente designará formalmente su reemplazante, quien deberá suscribir la declaración de ausencia de conflictos de interés antes de intervenir en el proceso.

8. Etapas del proceso de selección

8.1. Etapa 1: admisibilidad

Se verificará la acreditación de las condiciones sustantivas mediante los documentos habilitantes presentados oportunamente, así como la integridad y legibilidad de los archivos. Solo las personas cuya postulación se encuentre habilitada conforme a estas bases avanzarán a la evaluación de antecedentes.

8.2. Etapa 2: evaluación de antecedentes

La Comisión evaluará únicamente los antecedentes declarados en el Currículum Vitae institucional y debidamente respaldados, con excepción del Proyecto de Desarrollo Académico, que será evaluado directamente como documento específico de la postulación conforme al criterio N°10. Cada integrante asignará individualmente el puntaje de cada criterio y el puntaje definitivo será el promedio aritmético de las evaluaciones individuales, redondeado al entero más cercano al finalizar cada criterio.

La etapa tendrá un máximo de 300 puntos y representará el 60% del puntaje final. **No se establece puntaje mínimo de corte;** avanzarán a la oposición hasta las tres personas con mayor puntaje. Si existen una o dos personas admisibles, el proceso continuará con ellas.

La Comisión deberá evacuar su informe o acta dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el cierre de la recepción de antecedentes, conforme al artículo 28 de la Resolución N°320/93. Para el solo cómputo de dicho plazo, se entenderá cumplida la actuación cuando el informe o acta sea elevado a la Rectora, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar conforme al artículo 30 del mismo Reglamento.

8.3. Etapa 3: oposición

Las personas que integren la nómina de hasta tres postulantes expondrán oralmente, durante 20 minutos, el Proyecto de Desarrollo Académico acompañado dentro del plazo de postulación y responderán preguntas uniformes de la Comisión. No podrán incorporarse proyectos nuevos ni sustituirse el proyecto presentado después del cierre del plazo. La etapa tendrá un máximo de 300 puntos y representará el 40% del puntaje final.

8.4. Etapa 4: evaluación psicolaboral

Las personas que participen en la oposición serán sometidas a una evaluación psicolaboral realizada por un/a psicólogo/a o profesional especializado/a, externo/a al Departamento y a la Carrera de Terapia Ocupacional, que no integre la Comisión ni tenga conflictos de interés respecto de las personas evaluadas. Tendrá por finalidad constatar la idoneidad personal y conductual para el desempeño del cargo académico. Se realizará mediante entrevista semiestructurada y/o aplicación de instrumentos psicolaborales estandarizados acordes con las demandas del cargo.

La evaluación no asignará puntaje ni alterará el orden de mérito; solo determinará la elegibilidad para integrar la nómina final. El informe tendrá carácter reservado y se incorporará al expediente para los únicos efectos del proceso concursal.

El informe deberá ser fundado y señalar la categoría asignada y los antecedentes esenciales que la justifican. La evaluación deberá considerar, al menos: (i) adecuación al rol académico y a las demandas del cargo; (ii) habilidades de trabajo colaborativo y comunicación profesional; (iii) manejo de situaciones de estrés y resolución de conflictos en contextos formativos; (iv) integridad, responsabilidad y adhesión a la probidad; y (v) trato respetuoso de la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género.

Los resultados se expresarán como Idóneo/a, Idóneo/a con observación o No idóneo/a. La categoría Idóneo/a con observación no inhabilita ni altera el orden de puntaje; sus observaciones se consignarán para conocimiento de la autoridad.

Si una persona resulta No idónea será notificada al correo electrónico registrado, se convocará sucesiva y automáticamente a la siguiente persona en orden de puntaje de la Etapa 2 que no haya sido evaluada en la oposición, para que complete la Etapa 3 y, posteriormente, la evaluación psicolaboral. El mecanismo no será optativo ni requerirá requerimiento previo de la Rectora. Solo podrá integrar la nómina final quien cuente con puntaje de Etapa 2, puntaje de Etapa 3 y categoría Idóneo/a o Idóneo/a con observación, hasta completar una nómina de hasta tres personas elegibles o agotar las personas disponibles. La evaluación psicolaboral no asignará puntaje ni reordenará el mérito de las Etapas 2 y 3; solo habilitará o excluirá para integrar la nómina final.

9. Pauta de evaluación de antecedentes

Para efectos de transparencia, la escala de 300 puntos equivale al 100% de la Etapa 2. La experiencia profesional o académica en Terapia Ocupacional tendrá una ponderación prioritaria de 60 puntos, equivalente al 20% de esta etapa. La investigación y productividad tendrá una ponderación de 30 puntos, equivalente al 10% de esta etapa. Las restantes ponderaciones se encuentran distribuidas en la tabla siguiente y suman, en conjunto, 300 puntos.

Criterio	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1. Grado académico – 30 puntos	Magíster en área no afín: 10	Magíster afín o Doctor en área no afín: 20	Doctor afín o Magíster en Terapia Ocupacional, salud o rehabilitación: 30
2. Experiencia académica en IES – 60 puntos	3 a menos de 5 años: 20	5 a menos de 8 años: 40	8 años o más: 60
3. Experiencia profesional o académica en Terapia Ocupacional – 60 puntos	3 a menos de 5 años: 20	5 a menos de 8 años: 40	8 años o más: 60

4. Gestión de prácticas profesionales – 30 puntos	2 a menos de 3 años: 10	3 a menos de 5 años: 20	5 años o más: 30
5. Dirección de tesis, memorias o seminarios – 15 puntos	Participación acreditada: 5	Dirección o tutoría en pregrado: 10	Dirección o tutoría en pre y postgrado: 15
6. Especialización pertinente – 15 puntos	200 a menos de 450 horas: 5	450 a 500 horas inclusive o diplomado pertinente con respaldo de duración: 10	Postítulo pertinente o más de 500 horas: 15
7. Investigación y productividad – 30 puntos	Un proyecto o producto académico verificable: 10	Dos proyectos o productos académicos verificables: 20	Al menos dos proyectos o productos académicos verificables y participación formal como responsable o corresponsable en al menos un proyecto: 30
8. Innovación, extensión o vinculación – 15 puntos	Integrante o colaborador/a: 5	Corresponsable: 10	Responsable de proyecto: 15
9. Redes académicas y congresos – 15 puntos	Antecedentes acreditados en los últimos 3 años: 5	Antecedentes acreditados en los últimos 2 años: 10	Antecedentes acreditados en el último año o participación destacada objetivamente acreditada: 15
10. Proyecto de Desarrollo Académico – 30 puntos	Presenta presentación y fundamentación general, con referencias bibliográficas básicas: 10	Presenta fundamentación pertinente, objetivos y estrategias parcialmente desarrollados y vinculados con las funciones del cargo: 20	Presenta fundamentación sólida con referencias bibliográficas, objetivos, estrategias y acciones viables, articuladas con las funciones del cargo y las orientaciones institucionales, con resultados verificables: 30

Puntaje máximo de la Etapa 2: 300 puntos.

Los niveles de cada criterio son excluyentes y se asignará únicamente el nivel más alto que corresponda. Los antecedentes inferiores a 200 horas de especialización no obtendrán puntaje. La participación destacada en redes o congresos deberá acreditarse mediante un antecedente objetivo, como rol de organización, ponencia invitada, coordinación, reconocimiento formal o participación directiva. Un mismo antecedente no podrá utilizarse doblemente para obtener puntaje en más de un nivel del mismo criterio.

10. Pauta de evaluación de oposición

Criterio	Nivel 1 – 20 puntos	Nivel 2 – 40 puntos	Nivel 3 – 60 puntos
1. Conocimiento institucional y aporte de Terapia Ocupacional	Conocimiento general y respuesta parcialmente pertinente.	Integra adecuadamente el aporte disciplinar al proyecto institucional.	Integra el aporte disciplinar, formula respuestas pertinentes y las fundamenta técnicamente.
2. Formación de terapeutas ocupacionales y formación práctica	Identifica desafíos generales sin desarrollar soluciones.	Analiza parcialmente la formación integral y práctica y propone soluciones básicas.	Analiza la formación integral y práctica y propone soluciones viables, coherentes y aplicables.
3. Investigación, innovación y vinculación con el medio	Menciona líneas generales sin estrategia clara.	Propone líneas de trabajo pertinentes, pero parcialmente desarrolladas.	Propone líneas concretas, articuladas con docencia, investigación, innovación y vinculación, con resultados esperados.
4. Trabajo colaborativo e interdisciplinario	Reconoce la importancia del trabajo colaborativo sin mecanismos definidos.	Propone roles y mecanismos básicos de coordinación.	Propone mecanismos viables de coordinación, solución conjunta y trabajo interdisciplinario.
5. Claridad, coherencia y lenguaje técnico	Exposición comprensible, pero insuficientemente articulada.	Exposición clara y técnicamente adecuada, con desarrollo parcial.	Exposición clara, coherente, técnica, bien estructurada y capaz de responder fundadamente las preguntas.

Cada criterio será evaluado por los integrantes de la Comisión que participen en la oposición. El puntaje de cada criterio corresponderá al promedio de las evaluaciones individuales.

11. Cálculo del puntaje final y desempate

El puntaje final se calculará de la siguiente forma: $\text{Puntaje Final} = (\text{Puntaje Etapa 2} \times 0,60) + (\text{Puntaje Etapa 3} \times 0,40)$. El puntaje máximo será de 300 puntos.

En caso de empate que determine la integración u ordenación de la nómina de hasta tres personas, o empate en el puntaje final, se preferirá sucesivamente a quien obtenga mayor puntaje en: grado académico; experiencia profesional o académica en Terapia Ocupacional; gestión de prácticas profesionales; experiencia académica en educación superior; Proyecto de Desarrollo Académico; investigación y productividad; y oposición. Si el empate persiste, la Comisión realizará una actividad de oposición adicional, común para las personas empatadas, con igual duración, instrucciones y criterios de evaluación. El resultado de esa actividad solo resolverá el empate y deberá constar fundadamente en el acta.

12. Declaración de concurso desierto

La Comisión podrá proponer declarar fundadamente desierto el concurso cuando ninguna persona cumpla los requisitos excluyentes de las bases o cuando, agotado el mecanismo de reemplazo de la evaluación psicolaboral, no exista ninguna persona clasificada como Idónea o Idónea con observación.

La presentación de una sola postulación o la integración de una nómina inferior a tres personas no constituirá, por sí sola, causal de declaración desierta.

13. Probidad, inhabilidades y conflictos de interés

13.1. Requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado

Todos/as los/as postulantes deberán cumplir los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado contemplados en el artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable supletoriamente, En particular, y sin perjuicio del tenor íntegro de dicha norma, se requiere:

- Ser ciudadano/a o extranjero/a poseedor/a de permiso de residencia.
- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley; requisito que, para este concurso, se satisface conforme a los requisitos específicos del punto 4 de estas bases.
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la expiración de funciones.
- No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado/a por crimen o simple delito.

13.2. Inhabilidades de ingreso

No podrán ingresar al cargo quienes se encuentren afectos/as a cualquiera de las inhabilidades del artículo 56 de la Ley N°18.575. En particular, y conforme al tenor de dicha norma:

- Quienes tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones de 200 UTM o más con la UMCE, o tengan litigios pendientes con ella, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Los/as directores/as, administradores/as, representantes y socios/as titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes de 200 UTM o más, o litigios pendientes, con la UMCE.
- Quienes tengan la calidad de cónyuge, hijo/a, adoptado/a o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los/as funcionarios/as directivos/as de la UMCE, hasta el nivel de jefe/a de departamento o su equivalente, inclusive.
- Quienes se hallen condenados/as por crimen o simple delito.

Los/as postulantes deberán suscribir una declaración jurada en los términos del artículo 57 de la Ley N°18.575, acreditando que no se encuentran afectos/as a ninguna de las inhabilidades del artículo 56, la que deberá acompañarse junto a la documentación de postulación.

13.3. Probidad de la Comisión de Concurso

Los/as integrantes de la Comisión de Concurso están sujetos al principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 54 de la Ley N°18.575, debiendo observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto e imparcial, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Al momento de constituirse la Comisión, cada integrante deberá declarar por escrito la ausencia de conflictos de interés respecto de los/as postulantes. Si durante el proceso sobreviniera alguna circunstancia que afecte la imparcialidad de un/a integrante, este/a deberá informarlo de inmediato a la Presidencia de la Comisión y abstenerse de participar en la evaluación y votación correspondiente, conforme al deber de abstención que emana del artículo 12 de la Ley N°19.880.

La infracción al principio de probidad por parte de los/as integrantes de la Comisión acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que determinen la Constitución y las leyes, conforme al artículo 54, inciso final, de la Ley N°18.575.

14. Nómina, selección, contratación y jerarquización

Concluidas las etapas de selección y evaluación psicolaboral, la Presidencia de la Comisión elevará a la Rectora un acta con la nómina de hasta tres personas elegibles, ordenadas según su puntaje final,

indicando la categoría psicolaboral obtenida. La expresión ‘hasta tres’ constituye un máximo y no exige completar tres cupos ni configura una terna obligatoriamente integrada por tres personas.

Si, luego de aplicar las etapas y el mecanismo de reemplazo psicolaboral, solo existieren una o dos personas elegibles, la Comisión elevará igualmente la nómina reducida a la Rectora. La falta de tres nombres no constituirá, por sí sola, causal de declaración desierta ni impedirá la decisión de selección.

La Rectora podrá seleccionar fundadamente a cualquiera de las personas que integren la nómina,. Si rechaza a una persona propuesta por razones referidas a sus antecedentes o a la falta de acreditación de una condición habilitante, podrá seleccionar a otra persona elegible incluida en la misma nómina, respetando el orden y las condiciones del concurso.

Si la Rectora rechaza fundadamente la totalidad de la nómina o determina que ninguna de las personas propuestas puede ser seleccionada por incumplimiento de una condición habilitante o por otra causa jurídicamente procedente, deberá dictar el acto administrativo que declare desierto el concurso. En tal caso, no podrá seleccionarse a una persona que no integre la nómina ni incorporarse nuevos antecedentes para alterar el resultado del proceso. Si la Universidad mantiene la necesidad de proveer el cargo, deberá efectuarse un nuevo llamado, con bases y plazo de postulación propios.

Si la persona seleccionada no manifiesta su aceptación del cargo o no acompaña oportunamente los documentos probatorios exigidos para la contratación o manifiesta no tener disponibilidad de incorporarse en la fecha requerida, la Rectora podrá seleccionar a otra persona integrante de la nómina, conforme al artículo 22 del D.F.L. N°29, de 2004, siempre que mantenga su elegibilidad y haya acreditado las condiciones habilitantes correspondientes.

La persona seleccionada deberá someterse al proceso de jerarquización académica conforme al Título IV de la Resolución N°320/93. La jerarquización determinará la adscripción a la categoría académica que corresponda según sus antecedentes y el procedimiento reglamentario aplicable, así como el régimen remuneratorio asociado. El grado de Magíster o Doctor constituye un antecedente del concurso y no determina automáticamente la jerarquía académica definitiva.

La jerarquización académica y la acreditación de los requisitos habilitantes constituirán condiciones previas para materializar la incorporación, en los términos establecidos por la normativa institucional aplicable. La Rectora podrá requerir la presentación de los originales o copias autorizadas de los antecedentes acompañados al concurso y verificar su autenticidad, vigencia y correspondencia con lo declarado.

La falta de reconocimiento o revalidación de un título o grado extranjero cuando ello sea exigible impedirá materializar la contratación mientras no se subsane. La persona seleccionada deberá entregar oportunamente los antecedentes necesarios para formalizar su contratación y acreditar su disponibilidad para asumir las funciones en la fecha y modalidad que determine la Universidad.

La persona contratada desarrollará sus actividades conforme al convenio de desempeño que suscriba con la unidad académica responsable, a las funciones descritas en estas bases y a las instrucciones académicas y administrativas de la Vicerrectoría Académica y de la unidad responsable de la implementación de nuevas carreras. El convenio deberá precisar, al menos, las actividades de docencia, formación práctica, gestión académica, investigación, vinculación con el medio y demás obligaciones asociadas al cargo.

En materia de Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, compatibilidad previsional y demás verificaciones exigibles para la contratación, se aplicará la normativa vigente y las disposiciones internas pertinentes. La Universidad podrá abstenerse de materializar la contratación mientras subsista un impedimento legal o reglamentario para el ingreso o desempeño del cargo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. DRA. SOLANGE TENORIO EITEL
RECTORA

PROF. FABIÁN CASTRO VALLE
SECRETARIO GENERAL